

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL ANÁLISIS DEL CONVENIO N° 182 DE LA OIT

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MEMORISTAS:

Marcos Ismael Gallegos Rodríguez

Pamela Andrea Prado Urban

PROFESOR GUÍA: Víctor Ricardo Juri Sabag

Santiago, Chile 2004

Texto completo no publicado por no contar con autorización escrita de todos los autores

ÍNDICE .	1
INTRODUCCION .	5
Texto con restricción . .	9

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ESTATUTO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

Generalidades

Concepto de Trabajo Infantil

Características generales del Trabajo Infantil

Causas del Trabajo Infantil

Tipos de Trabajo Infantil y sus consecuencias

Estadísticas del Trabajo Infantil

Tratados y Convenciones Internacionales sobre Trabajo Infantil

Convenios y disposiciones más relevantes que dicen relación
con el Trabajo Infantil

Organizaciones Internacionales en defensa de los derechos de la infancia

CAPÍTULO II

EL CONVENIO N° 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Introducción

Texto del Convenio N° 182 de la O.I.T, sobre “Las peores formas de trabajo infantil”

2.3. Análisis del Convenio N° 182 de la O.I.T

2.3.1. Concepto de “Peores Formas de Trabajo Infantil”

2.3.2. Las Peores Formas de Trabajo Infantil a la luz del Convenio N° 182

2.4. Análisis de las Peores Formas de Trabajo Infantil

2.4.1. Trabajos peligrosos y las peores formas de trabajo infantil

Recomendación N° 190 de la O.I.T. Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

2.5.1. Introducción

2.5.2. Texto de la Recomendación N° 190 de la O.I.T.

2.5.3. Recomendaciones políticas y medidas nacionales para la aplicación del Convenio

2.5.4. Actividades desarrolladas por los Estados ratificantes

2.5.4.1. Actividades preliminares

2.5.4.2. Elaboración y puesta en práctica del programa de acción

2.5.4.3. Supervisión del avance en la consecución de las metas nacionales

2.5.4.4. Presentación de memorias a la O.I.T.

2.6. Análisis de la aplicación del Convenio a nivel mundial

2.6.1. Países que han ratificado el Convenio N° 182 de la O.I.T.

El IPEC o el Programa *Internacional de la O.I.T. para la Erradicación del Trabajo Infantil*

2.7.1. Situación en el mundo de las Peores Formas de Trabajo Infantil y las respuestas

de la Comunidad Internacional a instancias del IPEC

2.7.1.1. Situación en África

2.7.1.2. Situación en los Estados Árabes

2.7.1.3. Situación en el Asia y el Pacífico

2.7.1.4. Situación de América Latina y El Caribe

2.7.1.5. Situación en Europa y Asia Central

CAPÍTULO III

EL TRABAJO INFANTIL EN CHILE

3.1. Introducción

Análisis de la normativa de origen interno relativa al trabajo de los menores de edad

- 3.2.1. Regulación Constitucional del Trabajo Infantil
- 3.2.2. El Trabajo Infantil y sus regulación en nuestras leyes
 - 3.2.2.1. Código del Trabajo
 - 3.2.2.2. Ley N° 16.618 o Ley de Menores
 - 3.2.2.3. Ley N° 17.105 o Ley de Alcoholes
 - 3.2.2.4. Normas que contemplan sanciones penales y administrativas
- 3.3. Aplicación de los Convenios sobre Trabajo Infantil.
 - 3.3.1. Normas Internacionales
 - 3.3.1.1. Convenios de la O.I.T. Ratificados por Chile que tienen relación con el trabajo de personas menores de edad
 - 3.3.1.2. Tratados Internacionales de Derechos Humanos
 - 3.3.2. Jurisprudencia
 - 3.3.2.1. Jurisprudencia Administrativa
 - 3.3.2.2. Jurisprudencia Judicial
- 3.4. Políticas Nacionales de aplicación del Convenio N° 182
 - 3.4.1. Introducción
 - 3.4.2. Comité Nacional asesor para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil
 - 3.4.3. Plan de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y adolescente en Chile
 - 3.4.3.1. Sistema de registro de las Peores Formas de Trabajo Infantil
 - 3.4.3.1.1. Principales resultados del sistema de registro
 - 3.4.3.1.2. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del año 2003

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍAS

INTRODUCCION

El problema del trabajo infantil no fue considerado digno de análisis ni se puso sobre el tapete de la discusión social, sino hasta que la industrialización y la urbanización modificaron de manera radical las relaciones laborales de los niños y multiplicaron el número de peligros a los que estos se vieron expuestos.

Si bien en el siglo XIX algunas legislaciones nacionales comenzaron a intervenir para proteger a los niños de los peores excesos impuestos por los sistemas de producción industrial y de las actividades peligrosas que implicaban algunos de los trabajadores desarrollados por menores de edad, el cambio más importante se produjo cuando las autoridades adquirieron un mayor compromiso en materia de educación a la luz del proceso de convertirse en naciones de carácter moderno. En esta época, ya los esfuerzos para acabar con el trabajo infantil tropezaban con enormes obstáculos, siendo los principales argumentos el que produciría una disminución de las personas destinadas a desarrollar aquellos trabajos considerados indeseables y que eran realizados por los estratos más bajos de la población, el que trabajo infantil era preciso para el bienestar de las familias con escasos recursos e indispensable para que determinadas industrias siguieran siendo competitivas, siendo por lo tanto, imposible aplicar las leyes sobre trabajo infantil debido al número de empresas que lo utilizaban, que había muchas tareas que sólo podían realizar los niños y, por último, que no incumbía al Estado interferir en las decisiones de los padres respecto de lo que convenía a los hijos.

Hoy en día, la situación económica de los países en desarrollo difiere por completo de la de los países en vías de industrialización en el siglo XIX.

Hoy no es posible pensar en actividades económicas modernas, productivas y competitivas que utilicen en alguna parte de la cadena productiva y su comercialización a niños o niñas. Utilizar mano de obra infantil, además de comprometer gravemente el normal desarrollo y crecimiento de los menores, dificulta la inserción de cualquier nación en el mercado internacional, perjudicando el desarrollo del país.

De esta realidad histórica, podemos extraer la importancia de que los gobiernos luchen activamente contra el trabajo infantil, siendo sus principales armas, una legislación proteccionista de los niños y una educación básica universal y gratuita, la aplicación eficaz de la normativa relativa tanto al trabajo como a la educación, y la necesidad de realizar campañas de sensibilización para lograr los cambios necesarios en el clima social, como por ejemplo, el reconocimiento de los derechos de los niños, comprendiéndose la necesidad de adaptar la legislación nacional a esta realidad.

La evolución histórica y, por qué no decirlo, de la propia conciencia humana, ha significado la creación de organismos internacionales que establezcan de reglas mínimas en la materia que deben respetarse por la mayoría de los países del orbe. Especial mención merece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha efectuado una labor garantista y uniformadora de la legislación en lo referente al trabajo infantil, la que se expresa mediante la celebración de Convenios Internacionales y la dictación de Recomendaciones acerca de dichos acuerdos. Mención debe hacerse a ciertos organismos y programas creados por la misma OIT. Tal es el caso del Programa Internacional de la OIT para la erradicación del Trabajo Infantil, creado en 1992 (IPEC), que tiende a la celebración de acuerdos entre diversos países en la materia y que ha puesto en marcha, entre otras actividades, programas de acción directa de asistencia a niños que se han dedicado a estas labores.

El presente trabajo se refiere a uno de los más recientes acuerdos de la OIT referente al trabajo infantil celebrado en el año 1999: El Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y de la Recomendación 190, destinada a complementar dicho acuerdo y a detallar términos, conductas y sugerencias que deben adoptar los países al dar aplicación al Convenio antes referido.

Como veremos el trabajo infantil contribuye a perpetuar la pobreza y tiene una incidencia negativa en el desarrollo económico de un país a largo plazo. Sin embargo existen ciertas formas o clases de trabajo infantil que no sólo producen dichos efectos sino que corroen grandemente los pilares de la propia naturaleza humana y social, degradando a los niños en su calidad de persona y generando ciertas cicatrices que se hacen imborrables, a pesar del transcurso de los años. No hablamos sólo de daños físicos que puedan generarse para un menor de edad al trabajar en condiciones altamente peligrosas para cualquier persona (minería, trabajar con sustancias tóxicas o realizar trabajos de carga pesada), sino además de ciertos hechos que revisten el carácter de delitos, en los que se ve involucrados los niños. El utilizar a menores en prostitución, pornografía infantil, turismo sexual, tráfico de estupefacientes o para la comisión de delitos son sólo algunas de las más crudas formas de trabajo infantil a los cuales los menores de edad se ven expuestos.

Es en virtud de lo expuesto que la OIT ha adoptado el presente Convenio para tratar

de erradicar de la manera más radical posible las formas más abominables de trabajo infantil y ha propuesto ciertas medidas que deben adoptar los países a nivel legislativo y ejecutivo, tal como se detalla en el artículo 15 de la Recomendación 190, según veremos en el capítulo II.

Nuestro trabajo pretende efectuar un acercamiento al Convenio 182 que resulte accesible a cualquier lector. De este modo se ha estructurado de manera tal que vayamos lentamente acercándonos a la materia. De este modo el Capítulo I hace un acercamiento general al Trabajo Infantil, su evolución, características y estadísticas generales. El Capítulo II entra de lleno al análisis del Convenio 182 y de la Recomendación 190 sobre peores formas de Trabajo Infantil. Finalmente el Capítulo III pretende analizar cuál es la posición de Chile en la materia, qué ha hecho y de qué estadísticas se dispone al respecto.

Esperamos que la presente memoria constituya un pequeño aporte para la difusión del Convenio que se analizará y que contribuya a hacer conciencia de lo delicado y perjudicial que resulta para los niños y para la sociedad en general, que se siga desarrollando en el mundo el trabajo infantil, más aún en sus peores formas.

Texto con restricción

Texto completo no publicado por no contar con autorización escrita de todos los autores